

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0185/07/17.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 40.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 04 de abril de 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el NO. RESOLUCION 34/2018/SIPOT.

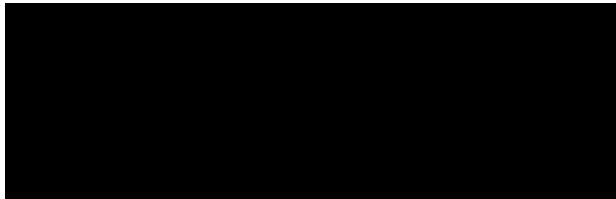
OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 09 de Febrero de 2018

ACUSE

TRITURADORA SOCONUSCO S.A. DE C.V.



TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 26 de julio de 2017, recibido por esta Delegación Federal el día 28 del mismo mes y año, mediante el cual la empresa **Trituradora Soconusco S.A. de C.V.**, en los sucesivo **La promovente**, a través de los

en su carácter de Representantes Legales, ingresaron a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del **Proyecto** denominado "**Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2017HD070** y Número de Bitácora **07/MP-0185/07/17**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 28 de julio de 2017, **La Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0185/07/17** y clave de Proyecto **07CH2017HD070**.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, **La Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo", sección Local, página 7, de fecha 01 de agosto de 2017, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, **La Promovente** presentó información en alcance, en la cual

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

adjunta copia de la Resolución Administrativa que emitió la PROFEPA con número de resolución 0078/2016.

CUARTO.- El 03 de agosto de 2017, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/043/17 de su Gaceta Ecológica No. 43 y en la página electrónica de su portal <http://www.gob.mx/semarnat>, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 27 de julio al 02 de agosto de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó **La Promovente**.

QUINTO.- Que el 28 de julio de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SÉXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6487/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

SEPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6489/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6490/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6491/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas.

DECIMO.- Con oficio No. PFFA/14.5/8C.17.2/01321-17 de fecha 06 de diciembre de 2017, la PROFEPA, dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6489/2017.

DECIMOPRIMERO.- Con oficio No. B00.813.08.01.-0337/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, la CONAGUA, dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6487/2017.

DECIMOSEGUNDO.- Con oficio No. SEMAHN/001088/17 de fecha 07 de diciembre de 2017, la SEMAHN, dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6490/2017.

DECIMOTERCERO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6902/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal le hace del conocimiento a **La Promovente**,

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**1403**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

la opinión técnica emitida por la CONAGUA, para que manifestará lo que a su derecho convenía; mismo que fue recibido por **La Promovente** el día 16 de enero de 2018.

DECIMOCUARTO.- Mediante escrito sin número de fecha 26 de enero de 2018, **La Promovente**, presenta información adicional, considerando las observaciones del documento técnico emitido por la CONAGUA; proporcionando los elementos necesarios para la evaluación del trámite correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por **La Promovente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Quinto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación a **La Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por **La Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. **El Proyecto** consistirá en la extracción de material pétreo en greña del cauce del río Coatán; dicha corriente pertenece a la región Costa de Chiapas (cuenca río Suchiate y otros), con la ayuda de una excavadora. El volumen estimado de extracción será de 33,364.94 m³ por año.
2. **La Promovente** señala que el proyecto consistirá en dragar dos superficies (polígono 1 y polígono 2) con un área de 10,300.00 m² y 9,825.00 m² respectivamente, los cuales en suma hacen un total de 20,125.00 m². Dicha extracción ubicada a la altura del predio rustico denominado San Francisco Chiquirichapa. El polígono 1 tiene las siguientes colindancias: 515 m al Norte con bordo del río, 515 m al Sur con bordo del río y zona federal a ocupar, 20.00 m al Este con cauce del río Coatán y 20.00 m al Oeste con cauce del río Coatán; y el polígono 2 con las siguientes colindancias: 655.00 al Norte con bordo del río Coatán, 655.00 m al sur con bordo del río Coatán y zona federal a ocupar, 15.00 m al Este con cauce del río Coatán y 15.00 m al Oeste con cauce del río Coatán.
3. **La Promovente** señala que el área de extracción considera dos polígonos, el primero con una longitud promedio de 515.00 m y un ancho promedio de plantilla de 20.00 m, con una superficie de 10,300.00 m²; el segundo con una longitud promedio de 655.00 m y un ancho de plantilla promedio de 15.00 m, con una superficie de 9,825.00 m²; sumando las dos áreas nos da un superficies aproximadamente de 20,125.00 m².
4. Las coordenadas (Datum WGS84) de los polígonos de extracción y las zonas federales, en donde se llevarán a cabo las actividades del **Proyecto**, serán las siguientes:

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Vértice del polígono según levantamiento topográfico	Coordenadas Datum WGS84			
	Geográficas		UTM	
	Latitud	Longitud	(Y)	(X)
Banco de Extracción 1				
1	14° 53' 58.52"	92° 20' 38.96"	1,647,324.0229	570,542.0640
2	14° 53' 59.15"	92° 20' 38.82"	1,647,343.5601	570,546.3419
3	14° 54' 00.47"	92° 20' 44.94"	1,647,383.6156	570,363.4071
4	14° 54' 00.32"	92° 20' 53.57"	1,647,378.1159	570,105.5482
5	14° 53' 59.37"	92° 20' 55.92"	1,647,348.6911	570,035.4763
6	14° 53' 58.77"	92° 20' 55.66"	1,647,330.2509	570,043.2197
7	14° 53' 59.67"	92° 20' 53.43"	1,647,358.2016	570,109.7812
8	14° 53' 59.82"	92° 20' 45.00"	1,647,363.5694	570,361.4542
Banco de Extracción 2				
9	14° 53' 54.41"	92° 21' 08.64"	1,647,195.3201	569,655.7996
10	14° 53' 54.89"	92° 21' 08.77"	1,647,209.8131	569,651.9325
11	14° 53' 54.13"	92° 21' 11.71"	1,647,186.3685	569,564.0663
12	14° 53' 55.84"	92° 21' 20.06"	1,647,238.1811	569,314.3990
13	14° 53' 56.12"	92° 21' 24.06"	1,647,246.3079	569,194.7472
14	14° 53' 57.19"	92° 21' 28.49"	1,647,279.0241	569,062.4871
15	14° 53' 57.08"	92° 21' 30.21"	1,647,275.2893	569,011.1804
16	14° 53' 56.59"	92° 21' 30.17"	1,647,260.3289	569,012.2694
17	14° 53' 56.70"	92° 21' 28.53"	1,647,263.8906	569,061.1990
18	14° 53' 55.63"	92° 21' 24.14"	1,647,231.4314	569,192.4203
19	14° 53' 55.36"	92° 21' 20.13"	1,647,223.2853	569,312.3572
20	14° 53' 53.63"	92° 21' 11.70"	1,647,170.9592	569,564.4988
Zona Federal 1				
21	14° 53' 57.97"	92° 20' 42.54"	1,647,306.8378	570,435.1953
22	14° 53' 58.28"	92° 20' 42.45"	1,647,316.4400	570,437.9879
23	14° 53' 58.46"	92° 20' 43.09"	1,647,322.0252	570,418.7836
24	14° 53' 58.15"	92° 20' 43.18"	1,647,312.4230	570,415.9910
Zona Federal 2				
25	14° 53' 53.74"	92° 21' 08.82"	1,647,174.5696	569,650.3490
26	14° 53' 54.06"	92° 21' 08.89"	1,647,184.3760	569,648.3908
27	14° 53' 53.93"	92° 21' 09.54"	1,647,180.4596	569,628.7780
28	14° 53' 53.61"	92° 21' 09.48"	1,647,170.6532	569,630.7362

5. **La Promovente** señala que con la finalidad de proteger los bordos de ambas márgenes del río y atendiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional del Agua, se propone que la extracción se lleve a cabo respetando por lo menos 10 metros a partir del nivel de aguas máximas entre el bordo y el área de extracción, así como, realizar la extracción en

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

sentido contrario al flujo de la corriente movilizándolo constantemente la excavadora para evitar que se formen oquedades que puedan cambiar la corriente original del río.

6. **La Promovente** señala que pretende extraer material pétreo del cadenamiento que este aguas abajo al cadenamiento aguas arriba, para el polígono 1 del cadenamiento 1+585 al 2+100 y para el polígono 2 del cadenamiento 0+520 al 1+175 según el tramo que se aproveche, con una cota de desplante de -1.0 mt. con el objeto que la corriente misma, restaure el material aprovechable; cabe mencionar que la extracción será cíclica en un periodo de un año, es decir que primero se aprovechara un polígono y después el otro en un periodo de un año; con un área de 10,300.00 m² y 9,125.00 m² respectivamente, los cuales en suma hacen un total de 20,925.00 m².
7. Para el tránsito de la maquinaria de extracción y camiones tipo volteo que transportaran el material, se ocuparan dos zona federal de 200.00 m² cada una (L=20.00 m y A= 10.00 m); por lo que se solicitará a la Comisión Nacional del Agua un total de área de zona federal de 400.00 m². Así también se contempla un área de almacenamiento, triturado, cribada, maniobras, oficinas, mantenimiento, resguardo de maquinaria y herramienta menor ya existente con una superficie de 32,882.79 m² la cual se encuentra ya habilitada y un camino ya existente con una superficie de aproximadamente 13,500.00 m².
8. Considerando que **La Promovente** solicita una vida útil de 5 (cinco) años, se estima un volumen a aprovechar del polígono 1 es de 16,743.60 m³, y el polígono 2 con un volumen de 16,621.34 m³. Sumando un total anual de 33,364.94 m³, con base en el cálculo de volumen siguiente:

Polígono 1. Cálculo del volumen que se extraerá en el banco de material (Cadenamiento 1+585 al 2+100)					
Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen (m³)	
				Parcial	Acumulado
1+585	32.32				
1+600	32.30	64.62	7.5	484.64	484.64
1+620	32.87	65.17	10	651.74	1,136.38
1+640	32.70	65.57	10	655.74	1,792.12
1+660	32.95	65.66	10	656.57	2,448.69
1+680	32.86	65.81	10	658.13	3,106.82
1+700	32.47	65.33	10	653.31	3,760.13
1+720	32.43	64.90	10	649.02	4,409.15
1+740	32.42	64.85	10	648.55	5,057.70
1+760	32.38	64.80	10	648.02	5,705.72
1+780	32.00	64.38	10	643.76	6,349.49
1+800	32.68	64.68	10	646.77	6,996.26

“Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas”

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

1+820	30.31	62.99	10	629.94	7,626.19
1+840	31.17	61.48	10	614.79	8,240.99
1+860	31.91	63.07	10	630.73	8,871.71
1+880	32.40	64.31	10	643.11	9,514.82
1+900	32.20	64.60	10	645.99	10,160.81
1+920	33.65	65.84	10	658.45	10,819.26
1+940	33.46	67.11	10	671.06	11,490.32
1+960	33.07	66.53	10	665.32	12,155.64
1+980	32.54	65.61	10	656.15	12,811.79
2+000	32.65	65.19	10	651.85	13,463.64
2+020	32.98	65.63	10	656.27	14,119.91
2+040	33.06	66.04	10	660.40	14,780.32
2+060	32.37	65.43	10	654.26	15,434.58
2+080	33.14	65.51	10	655.08	16,089.65
2+100	32.25	65.39	10	653.94	16,743.60

**Polígono 2. Cálculo del volumen que se extraerá en el banco de material
(Cadenamiento 0+520 al 1+175)**

Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen (m³)	
				Parcial	Acumulado
0+520	25.08				
0+540	24.19	49.26	10	492.64	492.64
0+560	24.79	48.97	10	489.72	982.36
0+580	25.14	49.92	10	499.22	1,481.58
0+600	24.79	49.92	10	499.23	1,980.80
0+620	25.46	50.24	10	502.43	2,483.24
0+640	24.75	50.21	10	502.07	2,985.31
0+660	24.96	49.71	10	497.06	3,482.37
0+680	24.87	49.83	10	498.30	3,980.67
0+700	25.37	50.24	10	502.41	4,483.08
0+720	25.24	50.61	10	506.08	4,989.15
0+740	25.12	50.36	10	503.64	5,492.79
0+760	25.05	50.17	10	501.70	5,994.49
0+780	24.67	49.72	10	497.21	6,491.70
0+800	28.98	53.66	10	536.56	7,028.26
0+820	27.88	56.86	10	568.59	7,596.85
0+840	27.60	55.48	10	554.75	8,151.60
0+860	25.24	52.84	10	528.38	8,679.97
0+880	24.59	49.83	10	498.33	9,178.30

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS****Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental****Unidad de Gestión Ambiental****Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental****OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018****EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017**

**Polígono 2. Cálculo del volumen que se extraerá en el banco de material
(Cadenamiento 0+520 al 1+175)**

Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen (m³)	
				Parcial	Acumulado
0+900	24.94	49.54	10	495.37	9,673.68
0+920	24.77	49.71	10	497.15	10,170.83
0+940	24.76	49.53	10	495.27	10,666.10
0+960	26.38	51.13	10	511.31	11,177.42
0+980	27.31	53.69	10	536.87	11,714.29
1+000	27.86	55.17	10	551.72	12,266.01
1+020	25.73	53.59	10	535.89	12,801.90
1+040	24.42	50.15	10	501.49	13,303.39
1+060	24.76	49.18	10	491.81	13,795.21
1+080	24.20	48.96	10	489.61	14,284.82
1+100	24.26	48.46	10	484.59	14,769.41
1+120	24.79	49.05	10	490.46	15,259.87
1+140	24.91	49.70	10	496.97	15,756.84
1+160	24.58	49.49	10	494.85	16,251.69
1+175	24.71	49.29	7.5	369.65	16,621.34

9. El volumen anual estimado de material a extraer por la Excavadora del cauce del río será de **33,364.94 m³**.

AÑO: 2018	AÑO: 2019	AÑO: 2020	AÑO: 2021	AÑO: 2022	AÑO: 2023
MES	MES	MES	MES	MES	MES
VOLUMEN A EXTRAER (M3)	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	VOLUMEN A EXTRAER (M3)
ENE	ENE	ENE	ENE	ENE	ENE
FEB	FEB	FEB	FEB	FEB	FEB
MAR	MAR	MAR	MAR	MAR	MAR
ABR	ABR	ABR	ABR	ABR	ABR
MAY	MAY	MAY	MAY	MAY	MAY
JUN	JUN	JUN	JUN	JUN	JUN
JUL	JUL	JUL	JUL	JUL	JUL
AGO	AGO	AGO	AGO	AGO	AGO
SEP	SEP	SEP	SEP	SEP	SEP
OCT	OCT	OCT	OCT	OCT	OCT
NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV
DIC	DIC	DIC	DIC	DIC	DIC
SUBTOTAL					
11,136.92	33,364.94	33,364.94	33,364.94	33,364.94	22,228.02
VOLUMEN TOTAL					166,824.70

10. Las actividades por etapa que contempla **El Proyecto** serán:

- Preparación del sitio: mantenimiento del camino de acceso (bacheo y chapeo) y acondicionamiento de zonas federales.

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- Operación y mantenimiento: acondicionamiento del lecho del río para tránsito de equipo, extracción de material pétreo (dragado), carga y transporte de material pétreo al área de triturado y cribado, triturado – cribado y almacenamiento temporal de material, transporte de material al sitio de tiro en turno, mantenimiento de maquinaria y equipo, y manejo de combustible.
 - Abandono del sitio (reforestación).
11. Como obras complementarias en propiedad privada, **La Promovente** solicita lo siguiente:
- Se ocupara un camino para el acceso al banco de extracción con una longitud de 2,700.00 m y un ancho de 5.00 m aproximadamente, haciendo una superficie de **13,500.00 m²** dicho camino se encuentra habilitado y en buen estado para ser transitado.
 - Se hará uso de una superficie de **32,882.79 m²**. (no se dispone de longitud ya que es un polígono irregular) aproximadamente, para Área de almacenamiento, triturado y cribado, resguardo de maquinaria, herramienta menor, oficinas, mantenimiento y maniobras; los cuales ya están habilitados y en funcionamiento ya que se cuenta con permiso de la SEMANH para extracción de material en seco.
 - Por lo tanto sumando las superficies de cada una de las obras a realizar tanto en áreas de jurisdicción federal como las de propiedad privada y públicas, la superficie total a ocupar es de **66,907.79 m²**.

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM WGS84			
	GEOGRÁFICAS		UTM	
	LATITUD	LONGITUD	X	Y
Área de almacenamiento, triturado y cribado, resguardo de maquinaria, herramienta menor, oficinas, mantenimiento y maniobras.				
V-194	14° 53' 21.91"	92° 20' 33.50"	570,708.7570	1,646,199.8730
V-195	14° 53' 21.47"	92° 20' 31.51"	570,768.1970	1,646,186.3490
V-196	14° 53' 23.66"	92° 20' 28.61"	570,854.5060	1,646,253.8810
V-197	14° 53' 25.86"	92° 20' 27.07"	570,900.5400	1,646,321.7220
V-198	14° 53' 28.98"	92° 20' 26.20"	570,926.1260	1,646,417.6660
V-199	14° 53' 30.64"	92° 20' 30.18"	570,807.1530	1,646,468.2250
V-200	14° 53' 28.58"	92° 20' 31.08"	570,780.2520	1,646,405.0060
Camino de acceso				
V-166	14° 53' 13.46"	92° 20' 37.10"	570,601.8790	1,645,939.9170
V-167	14° 53' 24.32"	92° 20' 33.07"	570,721.2840	1,646,273.9150
V-168	14° 53' 25.28"	92° 20' 32.77"	570,730.1820	1,646,303.3510
V-169	14° 53' 26.65"	92° 20' 32.22"	570,746.3100	1,646,345.6140
V-170	14° 53' 28.67"	92° 20' 31.47"	570,768.5220	1,646,407.4790
V-171	14° 53' 30.37"	92° 20' 30.97"	570,783.5060	1,646,459.9800

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018**EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017**

V-172	14° 53' 33.72"	92° 20' 30.04"	570,810.8640	1,646,562.8560
V-173	14° 53' 36.80"	92° 20' 28.92"	570,844.0950	1,646,657.5420
V-174	14° 53' 37.52"	92° 20' 28.74"	570,849.3880	1,646,679.8760
V-175	14° 53' 37.75"	92° 20' 28.90"	570,844.5320	1,646,686.8330
V-176	14° 53' 37.85"	92° 20' 29.26"	570,833.8190	1,646,690.0150
V-177	14° 53' 37.80"	92° 20' 29.99"	570,812.1510	1,646,688.3080
V-178	14° 53' 37.83"	92° 20' 32.13"	570,748.2020	1,646,688.9360
V-179	14° 53' 37.84"	92° 20' 35.00"	570,662.2120	1,646,689.2040
V-180	14° 53' 37.88"	92° 20' 36.51"	570,617.2240	1,646,690.2970
V-181	14° 53' 37.91"	92° 20' 38.13"	570,568.8740	1,646,690.7760
V-182	14° 53' 38.15"	92° 20' 38.37"	570,561.5110	1,646,698.3940
V-183	14° 53' 42.52"	92° 20' 37.65"	570,582.7890	1,646,832.4740
V-184	14° 53' 43.70"	92° 20' 37.70"	570,581.2090	1,646,868.9200
V-185	14° 53' 44.44"	92° 20' 38.12"	570,568.4330	1,646,891.6970
V-186	14° 53' 45.53"	92° 20' 38.93"	570,544.1750	1,646,924.8600
V-187	14° 53' 46.50"	92° 20' 39.57"	570,524.9290	1,646,954.7930
V-188	14° 53' 47.56"	92° 20' 40.15"	570,507.6160	1,646,987.2100
V-189	14° 53' 49.35"	92° 20' 40.48"	570,497.5140	1,647,042.2590
V-190	14° 53' 50.49"	92° 20' 40.81"	570,487.6800	1,647,077.3120
V-191	14° 53' 52.20"	92° 20' 41.42"	570,469.1480	1,647,129.5590
V-192	14° 53' 54.96"	92° 20' 41.59"	570,463.8880	1,647,214.5930
V-193	14° 53' 58.07"	92° 20' 42.90"	570,424.3827	1,647,309.9825

12. La maquinaria y equipo, que se pretende utilizar para la ejecución del **Proyecto** serán los siguientes:

Maquinaria y Equipo	Capacidad	Marca	Modelo
Excavadora o similares	1.22 m ³ del cucharón.	Caterpillar	320C
Cargador frontal o similares	3.75 m ³ . de cucharon	Caterpillar	980C
Retroexcavadora o similares	con capacidad de 1.75 m ³	Caterpillar	416C

13. El material pétreo en greña extraído del río Coatán será depositado directamente a los camiones tipo volteo, los cuales transportaran el material al área de triturado, cribado y almacenamiento temporal ubicado en propiedad, ubicado al Sureste aproximadamente a una distancia de 1,300 m en línea recta con respecto al banco de extracción, con una superficie de 32,882.79 m². En el área de almacenamiento temporal se tiene contemplado disponer de material para su posterior comercialización en montones de 56 m³.

14. Con fundamento en el Artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los Artículo 3 fracción II inciso d), Artículo 4 fracción II incisos d.2. y d.3., y los Artículos 5, 6 y 7 del reglamento de la LGCC, **La Promovente** realizó la estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, para el reporte de Bióxido de Carbono Equivalente (CO₂ Eq), por lo que de acuerdo a los resultados de su estimación **La Promovente** señala que "Sumando las emisiones equivalentes de CO₂ se tiene que el

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

proyecto emitirá **178,070.79** kg CO₂/año (**178.07 ton/año**)”, por lo tanto no está obligado a presentar Reporte.

15. **La Promovente** señala que según lo contenido de las cartas de uso de suelo y vegetación Escala 1:250 000, serie V, obtenida de la página INEGI, el proyecto se encuentra inmerso dentro de un uso de suelo del tipo agricultura de riego anual; mientras que el uso que se le da a los terrenos aledaños a la zona de extracción son: al Norte agricultura de riego anual y pastizal cultivado; al Sur agricultura de riego anual, zona urbana y agricultura temporal permanente; al Este agricultura de riego anual y pastizal cultivado; al Oeste agricultura de riego anual y agricultura temporal permanente.

16. Con respecto a los residuos que se generen por el **Proyecto**, los cuales serán principalmente restos de comida (materia orgánica), desechos como envases de bebidas y envolturas de alimentos, estos se dispondrán temporalmente en contenedores de plásticos de 200 litros de forma clasificada en orgánicos e inorgánicos, posteriormente en forma semanal se enviarán para su disposición final al tiradero a cielo abierto o al lugar que dispongan las autoridades correspondientes municipales de Tapachula, Chiapas.

Los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento de maquinaria (como son grasas y aceites, estopas impregnadas de grasas y aceites, envases que hayan contenido grasas y aceites, filtros y tierra impregnada de grasa y aceites por accidente) serán tratados bajo el procedimiento de la empresa que en su momento **La Promovente** contrate y/o apegarse a los lineamientos que las instituciones correspondientes establezcan o en su defecto seguir el programa de manejo de residuos peligrosos que se propone en la presente MIA-P.

De acuerdo con la información que presenta **La Promovente** en la MIA-P y al análisis realizado por esta Delegación Federal, se demuestra y concluye que en donde se pretende realizar la actividad de extracción, es un área que presenta azolvamiento, por lo que **La Promovente** justifica en la MIA-P dicha actividad, en donde se demuestra que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del río, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretenden realizar las actividades extractivas, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de **La Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el

“Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas”

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Proyecto "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos A) fracción X y R) fracción II. Conforme a lo manifestado por **La Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. **La Promovente** vincula su **Proyecto** con la siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), Ley General de Cambio Climático (LGCC), y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial Regionales o Locales, Plan de Desarrollo Urbano, Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad (CONABIO); así también **La Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. **La Promovente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El **Proyecto** incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 114 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento (A).
4. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, Región Marítima Prioritaria o Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA). El Área Natural Protegida, más cercana al proyecto es la denominada Zona Sujeta a Conservación Ecológica "CABILDO AMATAL" decretada el 16 de Junio de 1999; bajo protección Estatal, se encuentra al Suroeste del proyecto a una distancia de 16,197.74 m en línea recta. Por otro lado la denominada Zona Sujeta a Conservación Ecológica "GANCHO MURILLO", bajo protección estatal, se localiza a una distancia en línea recta de 24,106.68 m en dirección Sureste con respecto al a la zona de estudio. Sin embargo, si incursiona en la Región Terrestre Prioritaria No. 135 denominada "Tacana - Boquerón" (RTP - 135) y en la Región Hidrológica Prioritaria No. 32 denominada "Soconusco" (RHP - 32).

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que **La Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por **La Promovente**, delimitó el SA o área de influencia del **Proyecto** con base a la UGA No. 114 del POETCH, así también se consideró la Subcuenca Hidrológica río Coatán (RH23Af); abarcando una superficie de 192.37 Km² (19,237.69 has); el cual corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo describe las componentes bióticas, abióticas y las características de los diversos factores socioeconómicos relevantes del SA y del área del **Proyecto**, los cuales se mencionan a continuación:

1. La descripción de los componentes ambientales abióticos: clima, geología (provincias fisiográficas, geología estructural, estratigrafía y orografía), suelos, hidrografía, aporte de sólidos en la subcuenca por delimitación y utilización de UGA's del POETCH, Gasto de sólidos en la subcuenca al río Coatán; con respecto a los componentes bióticos: vegetación y uso del suelo, fauna, paisaje y aspectos socioeconómicos, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. El **Proyecto** se encuentra ubicado en el río Coatán, el cual pertenece a la Región Hidrológica No. 23 denominada Costa de Chiapas, la cual pertenece a la cuenca del Río Suchiate y otros, específicamente en la Subcuenca del Río Coatán.
3. Para sustentar la aportación del material en el Río Coatán, **La Promovente** presentan los cálculos, planos batimétricos de las secciones del río, cartas temáticas y fotografías, por lo que presenta un panorama del área de estudio en donde se observan las condiciones actuales del río.

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

4. Respecto a la vegetación en el área del **Proyecto, La Promoviente** en la MIA-P describe la metodología que desarrollo para identificar la vegetación circundante a la orilla del río Coatán por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo), para lo cual presenta las coordenadas de los sitios de muestreo, el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio e influencia y los datos dasométricos, e identifica las especies que se encuentran en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
5. En relación al componente fauna, **La Promoviente** presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (herpetofauna, avifauna, mastofauna, ictiofauna y anfibios), los puntos y transectos de muestreo, y el listado de las especies identificadas.
6. Una vez analizados los listados de las especies de flora y fauna con la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se identificó ninguna especie de flora en estatus, sin embargo se encontró la siguiente especie de fauna en categoría:

No.	Nombre común	Nombre científico	Categoría NOM-059	Distribución
1	Iguana de roca	<i>Ctenosaura pectinata</i>	A	No endémica

A: Amenazada

7. **La Promoviente** realizó la valoración y clasificación del paisaje, en el cual determino que la calidad visual del área de estudio corresponde a una clase baja, esto principalmente a actividades agropecuarias y antropogénicas que se desarrollan en la zona, por lo que con las medidas de prevención, mitigación y compensación se pretende minimizar o atenuar los impactos identificados y restaurar mediante la reforestación de las áreas circundantes al **Proyecto**.
8. **La Promoviente** presentó los aspectos socioeconómicos como: demografía, comunicaciones, medios de comunicación, medios de transporte, vivienda y servicios públicos, equipamiento, educación, centros de salud, aspectos culturales, población económicamente activa y actividades productivas (Agricultura, Ganadería, Pesca, etc.), tipo de economía y cambios ambientales y económicos del municipio de Tapachula, Chiapas, así como, el diagnóstico ambiental del **Proyecto**.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, se observa que en ambas márgenes, las condiciones ambientales de la zona del mismo, se encontró que estas han sido alteradas de manera parcial, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades antropogénicas, por lo que la integridad funcional del SA ha sido alterado en sus condiciones originales de manera parcial, sin embargo la vegetación que abunda en las márgenes del río corresponde principalmente a vegetación riparia.

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Respecto a la actividad del **Proyecto**, debido al material pétreo que se genera en las partes altas de la cuenca y posteriormente descienden sobre la subcuenca, se genera un alto arrastre de sedimentos y este se acumula o deposita en partes medias y bajas del lecho del río Coatán, lo que hace que se reduzca el área hidráulica, y genere cambios en la dirección del flujo del cauce, modificando la morfología de los barrotes del río, por lo que la naturaleza del **Proyecto** y la problemática ambiental detectada, **La Promovente** pretende realizar la extracción de material pétreo para el desazolve del río en el centro del cauce del río, para así evitar un desgaste en los bordos y posteriormente un colapso. Por tanto con la información presentada por **La Promovente** es suficiente respecto a la caracterización de los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, **La Promovente** desarrollo el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, cribada de impactos de importancia, valoración e importancia final, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por **La Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, la etapa del **Proyecto** que generarán los principales impactos será la de operación, debido al tipo de actividad que se desarrollará, por lo que esta Delegación Federal coincide con **La Promovente** que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: calidad del aire, nivel de ruido, agua superficial, vegetación arbustiva y herbácea, fauna terrestre y avifauna y la calidad paisajista, mismos que se efectuarán por las actividades de extracción de acondicionamiento del lecho del río para tránsito de maquinaria y equipo, extracción de material pétreo, carga, transporte y almacenamiento del material, derivado de la turbidez en el agua, modificaciones de las características geomorfológicas del cauce,

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

generación de ruido y emisión de partículas suspendidas y gases respectivamente por el tránsito constante de la maquinaria a la zona de extracción.

No obstante **La Promovente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación, entre ellas la reforestación de la margen del río, con el objetivo de atenuar o minimizar los impactos a generar, por lo que los impactos positivos se verán reflejados principalmente para los elementos ambientales: geomorfología, erodabilidad, régimen hídrico, estrato arbóreo, la calidad paisajística y el empleo, aunado a lo anterior, **La Promovente** deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente resolutivo.

De conformidad con lo manifestado previamente y la información presentada en la MIA-P, se concluye que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por **La Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por **La Promovente** en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede del presente documento, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando **La Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por **La Promovente** en la MIA-P.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.



"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

La Promovente presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto y con proyecto, en el cual analiza los componentes ambientales, por lo que esta Delegación Federal considera que el cauce del río y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables, por lo que se considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando **La Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por **La Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales y transversales de las secciones de los tramos, programa de volúmenes, álbum fotográfico, cartas temáticas, estudios de flora y fauna, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**1403**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS Y CONOCIMIENTO DE OPINIONES.- Que con fundamento en el artículo 24 primer y segundo párrafo del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica a dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6487/2017 (CONAGUA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6489/2017 (PROFEPA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6490/2017 (SEMAHN) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6491/2017 (H. Ayuntamiento de Tapachula), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/01321-17 de fecha 06 de diciembre de 2017, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto** y **La Promovente**, citando lo siguiente:
2. Mediante oficio No. B00.813.08.01.-0337/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

1. Con base a los datos del Registro Público de Derechos de Agua (REPDa), actualizado el 30 de septiembre de 2017, y con la ubicación de los polígonos de extracción, se pudo constatar que donde pretenden extraer material pétreo no se encuentra ocupado por ninguna concesión vigente.

2. El proyecto contempla la extracción de dos polígonos, el polígono 1 de 10,299.964 m² y el polígono 2 de 14,625.149 m², y con volúmenes anuales de 16,743.60 m³ (polígono 1) y 24,576.46 m³ (polígono 2), con un periodo de extracción de 5 años, en base al Manifiesto de Impacto Ambiental.

3. Se revisaron los planos del proyecto de extracción anexos a su documento, y se observó que carecen de los puntos levantados en campo, los cuales deberán incluirse y posteriormente generar las curvas de nivel, lo anterior deberá presentarse en Autocad.

4. En el proyecto ejecutivo menciona una distancia mínima de 10.00 metros entre el barrote y los polígonos de extracción proyectados, sin embargo al revisar el proyecto se observa que no están respetando dicha distancia, por lo que es necesario que realicen la

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**1403**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

modificación de los polígonos de extracción, con la finalidad de no afectar los márgenes del cauce.

5. El volumen presentado en el proyecto Ejecutivo del Manifiesto de Impacto Ambiental, para el polígono 1 es de 16,743.60 m³, lo cual no coincide con la volumetría del perfil topográfico, ya que existe una diferencia en la longitud del proyecto.

6. El polígono 1 se deberá recorrer 50 metros de aguas arriba hacia aguas abajo, esto con la finalidad de dejar una distancia mínima entre bancos de extracción existentes en dicho cauce, ubicándose en la coordenada Latitud 14° 53' 59.36" N y Longitud 92° 20' 39.43" O.

7.- En el proyecto se cita que La promovente ocupará dos polígonos de zona federal, cada uno con una superficie de 200 m², el cual será utilizado para el acceso a los polígonos de extracción. Se observó que el polígono de zona federal 2 correspondiente al polígono de extracción 2, lo que implica que el movimiento de la maquinaria pesada se realice a lo largo del cauce, lo que provocará afectaciones al mismo, se recomienda ubicar un acceso alternativo en el cadenamiento 0+520.00, lo anterior para no alterar la morfología del río.

3. Mediante oficio No. SEMAHN/001088/17 de fecha 07 de diciembre de 2017, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

"Que de acuerdo a la información proporcionada, se ha determinado que dicho polígono se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 114, regulada por la política ambiental de Aprovechamiento en una extensión de 360,454.89 has."

"Política ambiental que promueve la permanencia del uso actual del suelo o permite su cambio... Usos recomendados con condiciones: Minería (con medidas de mitigación, compensación y con restauración del sitio al final del periodo de explotación)"

"Señala los criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto: EX1 (los predios sujetos a explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación y restauración del sitio; EX2 (los recursos minerales no metálicos se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios...); EX3 (la industria extractiva estará sujeta a las autoridades ambientales y normatividad correspondiente) y EX4 (el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósitos, para la rectificación y canalización del cauce propiciando la consolidación de bordos y márgenes).

Dentro de los usos del POETCH La actividad de: Minería (Actividades Extractivas) se encuentran en la categoría de Uso Recomendado con Condición [...]. En este sentido se determina que la realización de este proyecto se considera como Favorable, siempre y cuando el promovente Cumpla con los Criterios de Regulación antes mencionados (POETCH) y a las medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos Ambientales establecidos en el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto, a fin de conseguir que sea sostenible ambiental y socialmente”.

“No existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas”.

Conforme a lo anterior, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6902/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal le hace del conocimiento a **La Promovente** dicha opinión, para que manifestará lo que a su derecho convenía.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por **La Promovente** en cada uno de los capítulos, ampliación de información e información en alcance que integra la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. Derivado de la opinión técnica que emitió la CONAGUA a través del oficio No. B00.813.08.01.-0337/2017, y por lo cual esta Delegación Federal mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6902/2017 le hizo del conocimiento dicha opinión a **La Promovente**, este mediante escrito de fecha 26 de enero de 2018, emitió respuesta a lo señalado por la CONAGUA; presentando las modificaciones hechas a los polígonos, volúmenes y longitudes del banco de extracción, principalmente; anexando en formato digital los planos correspondientes.

La Promovente justifico la actividad del **Proyecto**, demostrando que el río presenta un alto grado de azolvamiento, que tiene una alta capacidad de recarga y auto recuperación del material a extraer, que el material se encuentra principalmente en el centro del cauce, asimismo demuestra mediante el análisis hidráulico y fluvial que las actividades de extracción no afectarán el régimen hidráulico del cauce del río Coatán, siempre y cuando las actividades se lleven a cabo como se señalan en su Programa General de Trabajo y cumplimiento cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación

“Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas”



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

establecidas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en la presente resolución, para asegurar la integridad funcional del ecosistema.

Por lo que esta Delegación Federal al analizar la morfología del cauce del río, se observa un alto azolve el cual desciende de la parte alta de la subcuenca, por lo que al no desazolvarlo generaría un acumulamiento más severo en dicha área generando un tapón y causar inundaciones a las áreas aledañas, por lo que se considera dicha extracción viable ya que aumenta el área hidráulica del cauce y una dinámica fluvial, siempre y cuando se realice la extracción en el centro del cauce del río para no debilitar los bordos y en su caso restaurarlos, así como del cumplimiento a los resuelve y condicionantes de la presente resolución.

2. Conforme a lo analizado en el Considerando Tercero numeral 16) del presente documento, **La Promovente** identifica los residuos peligrosos y menciona que serán almacenados en tambos metálicos de 200 l en el almacén de residuos peligrosos, para posteriormente ser entregados a una empresa que contratarán y les brindará la disposición final.
3. El **Proyecto** no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Marítima Prioritaria (RMP), Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o Sitio Ramsar. Sin embargo, si incursiona en la Región Terrestre Prioritaria No. 135 denominada "Tacana – Boquerón" (RTP - 135) y en la Región Hidrológica Prioritaria No. 32 denominada "Soconusco" (RHP - 32).

Es de señalar que, las regiones prioritarias que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad. Es de señalar que dichas áreas no limitan las actividades del **Proyecto**, sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, **La Promovente** establece una serie de medidas de prevención y mitigación, y en las condicionantes de la presente resolución serán complementadas.

5. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), el Proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 114 con política ambiental asignada de Aprovechamiento (A), por lo que en respuesta a la solicitud de opinión técnica solicita por esta Delegación Federal a la SEMAHN, dicha autoridad mediante oficio SEMAHN/001088/17, emite su opinión técnica considerando Favorable el **Proyecto**.

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**1403**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

6. Con base a los resultados de los muestreos de flora y fauna, se identificó una especie de fauna en estatus de protección de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual se encuentra en estatus de Amenazada (A), **La Promovente** menciona que tendrá especial cuidado en las actividades de ejecución del **Proyecto** para la especie Iguana de roca (*Ctenosaura pectinata*), por lo que esta Delegación Federal observa que dada la naturaleza del Proyecto, y siempre y cuando **La Promovente** cumpla con las medidas de prevención, mitigación y compensación, y las condicionantes emitidas por esta Delegación Federal en este presente documento, se minimizarán dichos impactos y se evitarán daños al ecosistema.
7. Los principales impactos que se generarán hacia los elementos ambientales serán: calidad del aire, nivel de ruido, agua superficial, vegetación arbustiva y herbácea, fauna terrestre y avifauna y la calidad paisajista. Aunado a lo anterior, **La Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar las impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por **La Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los resuelve y condicionantes del presente resolutive.
8. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que **La Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por **La Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por **La Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.
9. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales de la presente resolución, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones I y X, **obras hidráulicas y obras y actividades** en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales; y del **REIA** artículo 5 inciso A) fracción X e inciso R) fracción II; requieren de la evaluación en materia de

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**1403**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

impacto ambiental para **obras de dragado de cuerpos de aguas nacionales** y cualquier **actividad que tenga fines u objetivos comerciales**.

10. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

- a) En su artículo 28 primer párrafo que “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”.
- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”.
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad “deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación” refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de **La Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por **La Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.
- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que “una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

“Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas”

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**1403**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

11. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

a) "El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."

b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

12. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando **La Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por **La Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción I** menciona, **Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gaseoductos, carboductos y poliductos, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; la **fracción X**, menciona, Obras y **actividades** en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción



"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**1403**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **A) fracción X**, que señala que **obras de dragado de cuerpos de agua nacionales**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental y **R) fracción II** que señala que cualquier **actividad que tenga fines u objetivos comerciales en humedales, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar**, así como sus litorales o zonas federales requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**1403**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir **La Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a **La Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, **La Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de **La Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero**

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del **Proyecto** denominado **"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará sobre el cauce del río Coatán, ubicado a 200 metros aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, en el Municipio de Tapachula, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de jurisdicción federal en donde se llevarán a cabo las actividades del **Proyecto**, serán las siguientes:

Vértice del polígono según levantamiento topográfico	Coordenadas Datum WGS84			
	Geográficas		UTM	
	Latitud	Longitud	(Y)	(X)
Banco de Extracción 1				
1	14° 53' 58.52"	92° 20' 38.96"	1,647,324.0229	570,542.0640
2	14° 53' 59.15"	92° 20' 38.82"	1,647,343.5601	570,546.3419
3	14° 54' 00.47"	92° 20' 44.94"	1,647,383.6156	570,363.4071

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Vértice del polígono según levantamiento topográfico	Coordenadas Datum WGS84			
	Geográficas		UTM	
	Latitud	Longitud	(Y)	(X)
4	14° 54' 00.32"	92° 20' 53.57"	1,647,378.1159	570,105.5482
5	14° 53' 59.37"	92° 20' 55.92"	1,647,348.6911	570,035.4763
6	14° 53' 58.77"	92° 20' 55.66"	1,647,330.2509	570,043.2197
7	14° 53' 59.67"	92° 20' 53.43"	1,647,358.2016	570,109.7812
8	14° 53' 59.82"	92° 20' 45.00"	1,647,363.5694	570,361.4542
Banco de Extracción 2				
9	14° 53' 54.41"	92° 21' 08.64"	1,647,195.3201	569,655.7996
10	14° 53' 54.89"	92° 21' 08.77"	1,647,209.8131	569,651.9325
11	14° 53' 54.13"	92° 21' 11.71"	1,647,186.3685	569,564.0663
12	14° 53' 55.84"	92° 21' 20.06"	1,647,238.1811	569,314.3990
13	14° 53' 56.12"	92° 21' 24.06"	1,647,246.3079	569,194.7472
14	14° 53' 57.19"	92° 21' 28.49"	1,647,279.0241	569,062.4871
15	14° 53' 57.08"	92° 21' 30.21"	1,647,275.2893	569,011.1804
16	14° 53' 56.59"	92° 21' 30.17"	1,647,260.3289	569,012.2694
17	14° 53' 56.70"	92° 21' 28.53"	1,647,263.8906	569,061.1990
18	14° 53' 55.63"	92° 21' 24.14"	1,647,231.4314	569,192.4203
19	14° 53' 55.36"	92° 21' 20.13"	1,647,223.2853	569,312.3572
20	14° 53' 53.63"	92° 21' 11.70"	1,647,170.9592	569,564.4988
Zona Federal 1				
21	14° 53' 57.97"	92° 20' 42.54"	1,647,306.8378	570,435.1953
22	14° 53' 58.28"	92° 20' 42.45"	1,647,316.4400	570,437.9879
23	14° 53' 58.46"	92° 20' 43.09"	1,647,322.0252	570,418.7836
24	14° 53' 58.15"	92° 20' 43.18"	1,647,312.4230	570,415.9910
Zona Federal 2				
25	14° 53' 53.74"	92° 21' 08.82"	1,647,174.5696	569,650.3490
26	14° 53' 54.06"	92° 21' 08.89"	1,647,184.3760	569,648.3908
27	14° 53' 53.93"	92° 21' 09.54"	1,647,180.4596	569,628.7780
28	14° 53' 53.61"	92° 21' 09.48"	1,647,170.6532	569,630.7362

2. **Superficie a afectar.** El proyecto consiste en dragar dos superficies (polígono 1 y polígono 2) con un área de 10,300.00 m² y 9,825.00 m² respectivamente, los cuales en suma hacen un total de 20,125.00 m² la extracción será cíclica en un periodo de un año, es decir que primero se aprovechara un polígono y después el otro en un periodo de un año. En total la superficie a ocupar entre área de extracción y zona federal para este proyecto será de 66,907.79 m²
3. **Calendario de extracción:** Considerando el período de vida útil del **Proyecto** (5 años), el volumen anual autorizado, se estima en un volumen a aprovechar del polígono 1 de



"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**1403**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

16,743.60 m³; y del polígono 2 con un volumen de 16,621.34 m³, sumando un total anual de 33,364.94 m³.

AÑO: 2018	AÑO: 2019	AÑO: 2020	AÑO: 2021	AÑO: 2022	AÑO: 2023
VOLUMEN A EXTRAER (M3)	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	VOLUMEN A EXTRAER (M3)
MES	MES	MES	MES	MES	MES
ENE	4,445.60	4,445.60	4,445.60	4,445.60	4,445.60
FEB	4,445.60	4,445.60	4,445.60	4,445.60	4,445.60
MAR	4,445.60	4,445.60	4,445.60	4,445.60	4,445.60
ABR	4,445.60	4,445.60	4,445.60	4,445.60	4,445.60
MAY	4,445.60	4,445.60	4,445.60	4,445.60	4,445.60
JUN	395.67	395.67	395.67	395.67	395.67
JUL	534.69	534.69	534.69	534.69	534.69
AGO	406.37	406.37	406.37	406.37	406.37
SEP	224.57	224.57	224.57	224.57	224.57
OCT	684.41	684.41	684.41	684.41	684.41
NOV	4,445.60	4,445.60	4,445.60	4,445.60	4,445.60
DIC	4,445.60	4,445.60	4,445.60	4,445.60	4,445.60
SUBTOTAL	11,136.92	33,364.94	33,364.94	33,364.94	22,228.02
VOLUMEN TOTAL					166,824.70

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)**, para las actividades de preparación, operación, mantenimiento, y abandono del sitio del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que **La Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La Promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

SEXTO.- La Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Resuelve previstos en los **artículos 6 y 28 del REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar por parte de esta Delegación Federal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para lo anterior, **La Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **La Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo del REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por **La Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

“Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas”

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**1403**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III del REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **La Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **La Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **Proyecto**, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que **La Promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el **Resuelve Decimoprimer**o de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y las zonas federales, **La Promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA, copias de las concesiones otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
4. En los informes señalados en el **Resuelve Decimoprimer**o de la presente resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Coatán del área propuesta de dragado del **Proyecto**. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año, el nivel máximo ordinario del río Coatán durante ese período.



"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**1403**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

5. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, **La Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, **La Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por **La Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, **La Promovente** deberá presentar los siguientes programas:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone **La Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.
- b. Programa de restauración de los bordos del río: deberá incluir la descripción detallada del estado actual de los bordos del río en el tramo de interés, así como las medidas necesarias, tanto de técnicas, preventivas, correctivas, de restauración, como de obras de ingeniería, en su caso, para que las actividades comerciales que desarrolla en el cauce del río Coatán por la extracción de material pétreo, garanticen la estabilidad de los bordos en el tramo autorizado. Dicho programa podrá ser sustituido por el Programa de Reforestación que propone como medida de mitigación en la MIA-P siempre y cuando se desarrolle en las márgenes del río Coatán, y para complementarlo deberá integrar los puntos siguientes:

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018**EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017**

- a) Desarrollo del programa:
 - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
 - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia (nativa) como: *ficus*, *ceibas* y *anonas*, y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
 - Obtención de las plantas.
- b) Establecimiento de la plantación
- c) Ejecución
- d) Temporada de la plantación
 - Método o métodos de plantación y trazado
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación.
- e) Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora
 - Etapa de identificación
 - Etapa de establecimiento de la plantación
 - Etapa de seguimiento de la plantación
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas
- f) Implementación del programa
 - Recursos humanos
 - Materiales y equipos para la ejecución
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación
- g) Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- h) Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, **La Promovente** deberá presentar lo siguiente:

- a) Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- b) Monitoreo y evaluación del programa

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**1403**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- c) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
- d) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, **La Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Decimoprimer** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

6. Considerando que **La Promovente** en el capítulo VI de la MIA-P propone los Programas de manejo de residuos sólidos y peligrosos, y mantenimiento preventivo y correctivo de equipo y maquinaria, se le solicita en el primer informe anual como se cita en el **Resuelve Decimoprimer** de la presente resolución, deberá presentar lo siguiente:

- a) Programa de Manejo de Residuos Peligrosos: En caso de contratar a una empresa que se encargue del manejo y disposición final de los residuos, se le solicita a **La Promovente** que presente copia del contrato y las bitácoras de recolección con los tipos de residuos y volúmenes.
- b) Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo y maquinaria: En los informes semestrales presentar las hojas de control de mantenimiento de la maquinaria y equipo que se realizaron en ese período.

7. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**1403**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que **La Promovente** identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual que se señala en el **Resuelve Decimoprimer**, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

8. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:



"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia la margen izquierda del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del río Coatán y en el área de extracción solicitada.
- b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
- d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **Proyecto**.
- g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

DÉCIMO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, **La Promovente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone **La Promovente** en la MIA-P.

DECIMOPRIMERO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, **La Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

DECIMOSEGUNDO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, TERCERO, NOVENO, DÉCIMO y DECIMOPRIMERO, La Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa a **La Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DECIMOTERCERO.- La presente resolución a favor de **La Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que **La Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que **La Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos **La Promovente** en el presente resolutivo.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de **La Promovente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- La Promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

DECIMOQUINTO.- La Promovente, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo, **La Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el **Resuelve Primero**, acaten los Resolves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que **La Promovente** propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DECIMOSEXTO.- La SEMARNAT, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resolves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

DECIMOSEPTIMO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de **La Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento a **La Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o

"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1403/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DECIMONOVENO.- Notificar a la empresa **Trituradora Soconusco S.A. de C.V.** a través de los [REDACTED] en su carácter de Representantes Legales, en el domicilio indicado para tal efecto, o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones los [REDACTED]

[REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

AMADO RÍOS VALDEZ

C.c.p. H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas. Tapachula, Chiapas.

C. Jorge Constantino Kanter- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Expediente.

RTR / CECG / RERE



"Extracción de material pétreo en greña del río Coatán, ubicado a 200 m. aguas abajo y aguas arriba del Puente Ferroviario, municipio de Tapachula, Chiapas"